



## JDO. DE LO PENAL N. 1 LOGROÑO

SENTENCIA: 00116/2018

### SENTENCIA

En Logroño, a 21 de marzo de 2018.

Vistos por mí, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Fernández Miranda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño (La Rioja), en juicio oral y público los presentes autos seguidos ante este Juzgado con el número 167/2017, por un delito de daños, un delito de hurto y un delito relativo a la protección de los animales domésticos, con intervención, en representación de la acusación pública del MINISTERIO FISCAL, siendo acusación popular la "Asociación de Animales Rioja", representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Regina M<sup>a</sup>. Dodero de Solano y con la asistencia de la Letrado D<sup>a</sup>. Clara Isabel Mediavilla Sánchez y, como encausado, D. [redacted], [redacted], mayor de edad, hijo de [redacted] nacido [redacted] e diciembre de [redacted] Logroño, interno en el Centro Penitenciario de Logroño por otra causa y con [redacted] representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y asistido por el Letrado D. Ángel Luis Muñoz del Castillo. Ha sido también parte, como actor civil, D<sup>a</sup>. [redacted] representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Ana Sanmiguel Adaliz y asistida por la Letrado D<sup>a</sup>. Marta Villarejo Ruiz. Se ha dictado la presente resolución basada en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este Juzgado se han incoado Diligencias Penales, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Logroño (Procedimiento Abreviado nº 365/2016), dictándose auto de incoación y admisión de pruebas y señalando fecha para la celebración del Juicio Oral.

**SEGUNDO.-** Una vez que el actor civil se retiró de la presente causa el Ministerio Fiscal, al inicio de las sesiones del Juicio Oral, como cuestión previa, ha modificado su inicial escrito de Conclusiones Provisionales, dirigiendo la acusación contra D. [redacted], calificando los hechos como constitutivos de un delito de daños del artículo 263.1 del Código penal, un delito de hurto del artículo 234.1 del citado Texto legal y un delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 en su modalidad omisiva del artículo 11 b) del Código Penal, todos ellos en su redacción anterior a la LO 1/2015 de 30 de marzo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de las siguientes penas:

-Por el delito de daños, seis meses de multa a razón de cinco euros la cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal en caso de impago.

-Por el delito de hurto, seis meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Por el delito relativo a la protección de los animales domésticos, seis meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales por tiempo de tres años.

Y todo ello unido al abono, por el encausado, de las costas procesales causadas.

La Acusación Popular se adhirió a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

Seguidamente la Defensa, con la conformidad del encausado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. Por su Señoría se ha informado al encausado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si la misma ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

**TERCERO.-** Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en la correspondiente grabación, conforme a lo previsto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el Fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente Juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

Resulta probado y así se declara, por la conformidad del encausado, que El 14 de marzo de 2.014, el acusado :on  
D.N.I. nº :on mayor de edad y sin antecedentes penales, suscribió un contrato de arrendamiento de vivienda con :on  
propietaria de la vivienda sita en la calle Mercaderes nº 4 de Logroño, fecha desde la que, hasta fecha indeterminada y en todo caso anterior al 9 de febrero de 2.015, el primero permaneció residiendo en ese inmueble. Durante el referido período de tiempo el acusado, actuando de forma deliberada, causó numerosos desperfectos en el mismo y en el mobiliario y enseres que en él se encontraban – pintura de paredes, tarima de madera natural sobre rastreles, faso techo, tarima, rodapiés, lavadora, lavavajillas y mampara, entre otros -, sustrayendo otros de ellos - dormitorio matrimonial, somier, patas de cama, colchón, mesa de centro, mesa de centro elevable, armario, sofá cama -, abandonando ese domicilio y dejando en él sin alimento, bebida, mínimas condiciones de higiene y salubridad y, en definitiva, a su suerte, a un perro gran danés merlé de su propiedad, todo ello conscientemente y sin motivo alguno. Así, trascurrido un tiempo no determinado desde que el acusado abandonara el inmueble, el animal murió a causa de la inanición y la deshidratación.

La reparación de los desperfectos ocasionados en los distintos elementos y enseres del domicilio asciende a 2.999,49 euros y el valor venal conjunto de los efectos sustraídos es de 450 euros, según tasaciones periciales. Todos ellos eran propiedad de la referida mercantil.

:on, actuando en representación de :on  
:on, ha manifestado a presencia judicial que no reclama en nombre de ésta indemnización alguna, toda vez que ello se está haciendo extrajudicialmente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone lo siguiente:

1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Secretario informará al acusado de sus consecuencias y a continuación el Juez o Presidente del Tribunal le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá ordenar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

5. No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

6. La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el Fiscal y las partes, conocido el Fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y

se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.

7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, a las que se adhirió la Acusación popular y dada la conformidad prestada por el encausado y su Letrado defensor, procede dictar sentencia según la calificación de dicha acusación, dado que los hechos son legalmente constitutivos de un delito de daños del artículo 263.1 del Código Penal, un delito de hurto del artículo 234.1 del citado Texto legal y un delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 en su modalidad omisiva del artículo 11 b) del Código Penal, todos ellos en su redacción anterior a la LO 1/2015 de 30 de marzo, siendo autor el acusado, y las penas interesadas corresponden a dicha calificación, concurriendo todos los requisitos exigidos en el artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para aceptar la conformidad prestada.

**TERCERO.-** Habida cuenta de la entidad de los hechos obeto de las presentes actuaciones y la hoja histórico-penal del condenado, se deniega la concesión de medidas alternativas a las penas de prisión que se impondrán en el Fallo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, y en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta. En consecuencia, las costas devengadas en las presentes actuaciones deberán ser sufragadas por el condenado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que **DEBO CONDENAR y CONDENO** a D. J. [Nombre] como autor criminalmente responsable de un **delito de daños del artículo 263.1 del Código Penal anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **seis meses de multa a razón de cinco euros la cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal para el caso de impago**.

A su vez, **DEBO CONDENAR y CONDENO** a D. J. [Nombre] como autor criminalmente responsable de un **delito de hurto del artículo 234.1 del Código Penal anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo**, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **seis meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena**.



Finalmente **DEBO CONDENAR y CONDENO** a D. ...  
... como autor criminalmente responsable de un delito relativo a la protección de los animales domésticos del artículo 337 en su modalidad omisiva del artículo 11 b) del Código Penal anterior a la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de prisión con inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales por tiempo de tres años.

Todo ello unido al abono, por el condenado, de las costas procesales causadas.

Para el pago de la cantidad a la que asciende la multa (esto es, 900 euros), el condenado deberá consignar mensualmente, en la cuenta del Juzgado, la cantidad de 50 euros la primera semana de cada mes, comenzando en el mes de abril de 2018.

Habida cuenta de que el condenado ha manifestado su situación de insolvencia, procédase a realizar la correspondiente averiguación patrimonial, dejándose constancia de que, para el caso de aplicación del artículo 53.2 del Código Penal, el condenado ha dado su consentimiento a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Se acuerda la **EJECUCIÓN INMEDIATA** de las penas de prisión impuestas en el Fallo de la presente Resolución.

Notifíquese la presente resolución a los perjudicados, tal y como dispone el artículo 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber a las partes que la misma es Firme, al haber sido notificada a las partes y al Ministerio Fiscal verbalmente, manifestando todos ellos su voluntad de no recurrirla.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha. **DOY FE.**

